



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
ESTANISLAO DE KOSTKA**

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD.
13647408900120230003100 DTE: YESICA AMAYA MARTINEZ,
DDO: DANIEL HINCAPIE LÓPEZ

JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, establece que, en los procesos Ejecutivos de mínima cuantía, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se debe fijar fecha de la que trata el artículo 392 del mismo estatuto, el cual establece:

“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.”

Tal y como lo dispone la norma en cita, en el sub-examine han fenecido las oportunidades para la defensa, por lo que procede el despacho a fijar fecha para la audiencia donde se agotarán las etapas propias de la Audiencia Inicial y de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En razón de ello se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

De igual forma, se decide sobre la petición de levantamiento de medidas cautelares. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se agotaran todas las etapas propias de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del mismo estatuto, **incluyendo el proferimiento de la correspondiente sentencia**, la cual se llevará a cabo el día veintinueve (29) de junio de 2023, a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que concurran a dicha audiencia en forma virtual, con el fin de rendir los interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia única. El día de la diligencia, que se llevará a cabo en forma virtual, se enviarán a los correos electrónicos, los vínculos de acceso a la reunión, o a través de la aplicación WhatsApp.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, ante la inasistencia injustificada no solo de las partes sino también de sus apoderados, les será impuesta una multa por valor de 5 SMLMV.

CUARTO: RESOLVER las solicitudes probatorias hechas por las partes de la siguiente manera:

4.1. Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la demanda.

4.2. Pruebas de la demandada:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Testimoniales:** Citar para rendir declaración en el proceso a los señores MARTA MARTINEZ ESTRADA, CARLOS ARTURO AMAYA, DIANA PAOLA AMAYA MARTINEZ, LILIANA LOPEZ LOPEZ.
- **Interrogatorio a instancia de parte:** Citar para Interrogatorio a instancia de parte, a la demandante YESICA AMAYA MARTÍNEZ

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de vehículo, así como la restricción de salida del país que pesan contra el demandado DANIEL HINCAPIE LOPEZ, por provenir la petición de la misma demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso. Oficiar por secretaria para hacer efectiva esta disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee322edfd36aa827e6c2bb6c1f48f3c3c80824dbfbbaa46f56dac9efde80e97ae**
Documento generado en 06/06/2023 07:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>